



I LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) Y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.**

**PRESENTE:**

### PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11, Apartado J, 29, Apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracciones I, 106, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas de Análisis y Dictamen Legislativo son competentes para conocer y resolver la presente iniciativa con proyecto de decreto POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 06 de noviembre de 2018, el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de este órgano legislativo LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a circled number '21' at the top and several illegible signatures and scribbles extending down the margin.



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Que a la letra dice:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

### CAPÍTULO II

#### DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 80.-** El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

II. el Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:

- a) La Junta de Coordinación Política;
- b) La Comisión de Atención Especial a Víctimas;

### CAPÍTULO IV

#### COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 115.-** La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la **Comisión de Atención Especial a Víctimas** recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, a efecto de depurarlas con los tres mejores perfiles, que enviará a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente. (sic)



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

2. Con oficio MDPPOPA/CSP/1902/2018, de fecha 6 de noviembre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos y con opinión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa con proyecto de decreto referida, para efectos de su análisis, discusión y dictamen.
3. Los Presidentes de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos, con fundamento en la fracción I del artículo 219 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México remitieron el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos, mediante oficio CCDMX/IL/CAEV/035/2018 fechado el día 06 de diciembre del presente año.
4. Que con fecha 26 de noviembre de 2018, la Comisión de Atención Especial a Víctimas, a través de oficio CCDMX/IL/CAyPJ/012/2018 recibió las observaciones y opinión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.  
  
En donde sugieren conservar la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, en el Sistema Integral de Víctimas.
5. A través del oficio CCDMX/CAEV/1L/034/18 se citó a reunión técnica de los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos, para la discusión del presente dictamen.



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

6. Mediante oficio IL/CDDHH/0338/2018 la Comisión de Derechos Humanos, observa por lo que respecta al numeral 1, que el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México sea integrado por:

a) [...]

b) *Congreso de la Ciudad de México; representado por la Juntas de Coordinación Política, Comisión de Atención Especial a Víctimas y Comisión de Derechos Humanos. (SIC.)*

c) [...]

*En relación al numeral 2, recomienda que sea Comisiones Unidas conformada por la Comisión de Atención Especial de Víctimas y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, quien reciba las solicitudes de candidatura de manera directa, eligiendo Comisiones Unidas los tres mejores perfiles, para que, en consecuencia, sean remitidos al encargado del Ejecutivo Local para llevar a cabo la designación correspondiente. (SIC.)*

7. Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 244, 247, 250, 252, 253, y 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, se reunieron el día 12 de diciembre de 2018, a efecto de analizar el proyecto de **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A), B) Y C), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**; así mismo se somete al pleno de esta H. Soberanía al tenor de los siguientes:



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 32 de la ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que señala:

*Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:*

*[...]*

*XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación.*

*[...]*

**SEGUNDO.-** Que estas Comisiones Unidas determinaron que sea la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, quien reciba las solicitudes de candidatura de manera directa y posteriormente las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos, sean quienes seleccionen la terna con los mejores candidatos y por consecuencia remitan a la o al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de que realice la designación correspondiente.

Para la integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, el cual estará conformado por el Ejecutivo, el Jefe de Gobierno y o Secretarías del Gobierno; por el Poder Legislativo, representado por la o el Presidente de la mesa directiva en funciones, por las Comisiones de Atención



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

Especial a Víctimas y de Derechos Humanos; y por el Judicial, Tribunal Superior de Justicia, todos ellos de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En el planteamiento de la iniciativa que se dictamina, se menciona que ésta deriva de la importancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por retomar la atención integral de la víctima en toda su extensión, así como la reparación del daño. Destacando que en septiembre del 2011 se creó la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos denominada (PROVICTIMA), misma que se transformó en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Expone que con fecha 19 de febrero del 2018 se expidió la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en la que contempla entre otras cosas, la creación del Sistema de Atención Integral de Víctimas de la Ciudad de México, con el firme propósito de atender, proteger y reparar el daño de manera integral a las víctimas.

Por lo que propone que ***sea el Congreso de la Ciudad de México, a través de quien presida la mesa directiva, de las Comisiones de Atención Especial a Víctimas y la de Derechos Humanos, que quede integrado el Sistema de Atención Integral a Víctimas.*** En tal razón, pretende reformar los incisos a), b) y c), fracción II del artículo 80 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Así mismo, la Ley crea la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios de asistencia integral. Dicha Comisión será precedida por un comisionado, elegido de una terna propuesta por el Congreso de la Ciudad de México, con los tres mejores perfiles, que enviarán a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente. La ley distingue para



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

que esa terna sea propuesta por las comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que el Diputado propone en esta iniciativa de reforma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en razón de su competencia y denominación, sean las **Comisiones de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México**, quienes atiendan el proceso de selección y propuesta a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

**CUARTO.** Al respecto estas dictaminadoras consideran, que el artículo 80 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, referente a la integración del Sistema de Atención Integral a Víctimas, este debe quedar integrado por la persona que presida la mesa directiva y las Comisiones de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

Por la persona que preside la mesa directiva del congreso ya que al respecto el artículo 31 párrafo segundo establece que:

Artículo 31 [...]

*La o el Presidente conduce las relaciones institucionales con el Congreso y las autoridades locales de la Ciudad de México.*

[...]

Es por lo anterior y en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que el presidente de la mesa directiva debe integrar como representante de este, ante el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, al establecer



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

la Ley que los máximos representantes de cada uno de los poderes deben integrar el sistema, por lo que se considera que la persona titular de la mesa directiva es quien representa al Poder Legislativo, en ese sentido debe integrar este sistema en defensa de las víctimas.

Por lo que respecta a la Comisión de Atención Especial a Víctimas y a la de Derechos Humanos, estas dictaminadoras consideran que la Comisión de Derechos Humanos debe seguir formando parte, ya que ambas comisiones tienen relación directa e importante con el tema de atención a víctimas.

En el caso de la Comisión de Derechos Humanos, es la encargada de promover la instrumentación de políticas públicas y mediante el trabajo legislativo, ajustar las actuaciones del poder público en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos consagrados en instrumentos normativos internacionales, nacionales y locales.

Por ello consideramos importante que las dos comisiones formen parte del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, en este caso y como lo especifica el artículo 80, fracción II de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, serán las personas que presidan la presidencia de la mesa directiva y las comisiones quienes representen al Poder Legislativo dentro del Sistema.

**QUINTO.-** Estas dictaminadoras consideran ajustado a derecho, que de acuerdo a su denominación y competencia sean las Comisiones de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, quienes atiendan de acuerdo con el artículo 115 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, el procedimiento para la selección de la terna que enviará a la o el Jefe de Gobierno para su correspondiente designación.





LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

Por lo que se sugiere la siguiente redacción:

**Artículo 115.-** *La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.*

*Para tal efecto, el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la **Comisión de Atención Especial a Víctimas** recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y posteriormente serán las **Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos** quienes depuren la terna con los tres mejores perfiles, que enviara a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.*

[...]

**SEXTO.-** En virtud de que estas dictaminadoras consideran en los numerales Quinto y Sexto del rubro de Considerandos las modificaciones a la iniciativa original presentada por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, se integre la Comisión de Atención Especial a Víctimas en el inciso b) de la fracción segunda del Artículo 80 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y recorriendo la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México al inciso c); se considera que el **Segundo Transitorio** debe incorporar en su redacción que sean estas Comisiones Unidas las que lleven a cabo el proceso de selección de la terna con los mejores perfiles para posteriormente enviar a la o al Jefe de Gobierno para su correspondiente designación, por lo que se sugiere la siguiente redacción:



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

### TRANSITORIOS

PRIMERO. [...]

**SEGUNDO.** *El Congreso de la Ciudad de México, a través de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos, cuentan con un término de 15 días hábiles, para emitir la convocatoria para la elección de la terna, que será enviada a la o el Jefe de Gobierno, quien designará a la o el titular de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, una vez que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente decreto.*

**SÉPTIMO.-** Estas dictaminadoras consideran que la redacción original de la iniciativa se pretende reformar el primer párrafo del artículo 115 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, lo cual resulta contradictorio pues la redacción de la reforma se encuentra en el segundo párrafo.

Al respecto el texto "*División Estructural de una ley*", publicado por el Senado de la República en el año 2010, determina que un párrafo *constituye una unidad funcional secundaria o parcial de la primera unidad normativa, que es el artículo.* Es decir; que en dicho texto el párrafo primero principia en el artículo; por ejemplo en dicho artículo 115 de la citada ley es el siguiente:

**Artículo 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.** (Párrafo primero)

*Para tal efecto, la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la Comisión de Atención Especial a Víctimas recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos quienes seleccionen la terna con los*



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

*mejores perfiles, que enviara a la o al Jefe de Gobierno para su designación correspondiente. (Párrafo Segundo).*

Con la determinación anterior estas dictaminadoras consideran que la reforma presentada es al segundo párrafo del citado artículo 115.

**OCTAVO.-** Que las reformas legales materia del presente dictamen no representan ningún impacto presupuestal, por lo que no es necesario cumplir con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades y los municipios.

Por lo antes expuesto y fundado y en términos del artículo 257, 258, 259, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos, consideran que es de resolver y:

### RESUELVEN

Se aprueba con modificaciones **LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por la Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, del Grupo Parlamentario de MORENA.

**PRIMERO.** -Se reforman los incisos a), b) y c), de la fracción II, del artículo 80 y se modifica el segundo párrafo del artículo 115 de la LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:



## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

### LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO II

##### **DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 80.-** El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

I. [...]

II. El Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:

- a) La o el Presidente de la Mesa Directiva en funciones;
- b) La Comisión de Atención Especial a Víctimas; y,
- c) La Comisión de Derechos Humanos.

III. [...]

#### CAPÍTULO IV

##### **COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 115.-** La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la **Comisión de Atención Especial a Víctimas** recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las **Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos** quienes seleccionen la terna con los mejores perfiles, que envíen a la o el Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

[...]



## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México, a través de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y la de Derechos Humanos, cuentan con un término de 15 días hábiles, para emitir la convocatoria para la elección de la terna, que será enviada a la o el Jefe de Gobierno, quien designará a la o el titular de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, una vez que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente decreto.


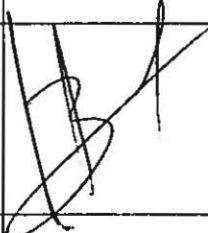




Dado en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, a los doce días de diciembre de dos mil dieciocho, firmando para constancia la Comisión de Atención Especial a Víctimas y la Comisión de Derechos Humanos.



I LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VICTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

Por la Comisión de Atención Especial a Víctimas

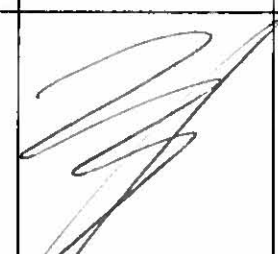



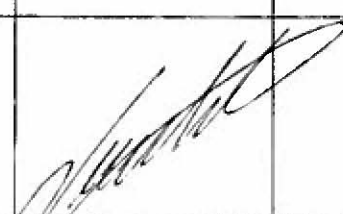
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE			
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE			
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA			
MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS INTEGRANTE			
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE			
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VICTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

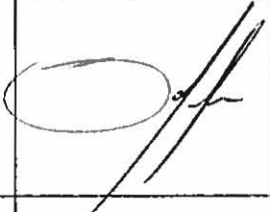

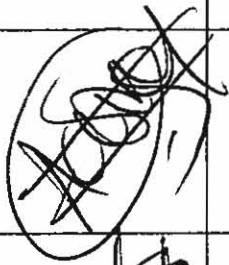

Por la Comisión de Derechos Humanos.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS  PRESIDENTE			
JORGE GAVIÑO AMBRIZ  VICEPRESIDENTE			
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  SECRETARIA			
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA  INTEGRANTE			
VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN  INTEGRANTE			



LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A VICTIMAS Y DE DERECHOS HUMANOS

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE INTEGRANTE			
JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ INTEGRANTE			
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	